

ORIGINARIO

Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c/
Buenos Aires, Provincia de y Camino del
Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar
dueño y/o guardián de los animales causantes
del accidente s/ daños y perjuicios.

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 11, 37 y 38 de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Eduardo Berreta, Atilio Aníbal Alterini y Aníbal Filippini, en conjunto, por la dirección letrada de Isabel del Carmen Pereyra de Bianchi y Mariano Ezequiel Bianchi en la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000); los del doctor Carlos A. Guzmán, por la representación de la misma parte, en la de veintidós mil pesos (\$ 22.000); los de los doctores Ester Riesel, Ana María Kruls de Molina Portela y Jorge Daniel Ausina, por la dirección letrada de Daniel E. Bianchi, en las sumas de cuatro mil pesos (\$ 4.000), mil pesos (\$ 1.000) y cinco mil pesos (\$ 5.000), respectivamente; los de los doctores Marcelo M. Vampa y Mario E. Urrutia, en conjunto, por la dirección letrada y representación de Camino del Atlántico S.A. CV, en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos pesos (\$ 42.600) y los de los doctores Alejandro J. Fernández Llanos y Luisa Margarita Petcoff, en conjunto, por la dirección letrada y representación de la Provincia de Buenos Aires, en la suma total de cincuenta y ocho mil seiscientos pesos (\$ 58.600), de la cual cuarenta y cinco mil cien pesos (\$ 45.100) se encuentran a cargo de Isabel Pereyra de Bianchi y Mariano Ezequiel Bianchi y trece mil quinientos pesos (\$ 13.500) a cargo de Daniel E. Bianchi.

Dichos honorarios no incluyen el monto correspondiente a la contribución prevista por el art. 62, inc. 2°, de la ley 1181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situa-

ción de los profesionales beneficiarios con relación al régimen de seguridad social aplicable.

Asimismo, considerando los trabajos realizados a fs. 741/745, 463/466 y 471, regúlense los honorarios de los peritos designados únicos de oficio: médica legista Graciela Manetti y licenciada en psicología Aída Noemí Bonasera en las sumas de dieciséis mil trescientos pesos (\$ 16.300) y dieciséis mil trescientos pesos (\$ 16.300), respectivamente; y los de la consultora técnica de la parte actora, María Teresa Paz Kohler, en la de ocho mil cien pesos (\$ 8.100). Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO (en disidencia)- CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

B. 606. XXIV.

ORIGINARIO

Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c/
Buenos Aires, Provincia de y Camino del
Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar
dueño y/o guardián de los animales causantes
del accidente s/ daños y perjuicios.

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el suscripto se remite al criterio expuesto en
la causa S.457.XXXIV "Seremar S.A. c/ Buenos Aires, Provincia
de s/ daños y perjuicios", sentencia del 24 de mayo de 2005
(Fallos: 328:1730), acerca de que los intereses integran la
base regulatoria en los supuestos en que prospera la demanda,
lo que así se resuelve. Notifíquese. RICARDO LUIS LORENZETTI.

ES COPIA

DISI-//-

B. 606. XXIV.

ORIGINARIO

Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c/
Buenos Aires, Provincia de y Camino del
Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar
dueño y/o guardián de los animales causantes
del accidente s/ daños y perjuicios.

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.
HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que en supuestos como el de autos en los que prospera la demanda, los intereses integran la base regulatoria, desde que la misma debe guardar la proporción necesaria con los valores en juego pues de lo contrario no se demuestra la realidad económica del litigio, ni se la pondera debidamente al practicar la respectiva regulación. Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA